



CONTRATO NÚMERO: 510002151

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE CALIDAD DE QUERÉTARO Y TEQUESQUINAHUAC, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PRESENCIAL ADQ-057-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, TECNOMETRIA, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. DAVID HERNÁNDEZ LIRA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**I. DECLARACIONES**

**I.1.- De "LA COMISIÓN":**

**I.1.1.- Constitución.-** La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.-** El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público Número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.-** Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.-** Mediante oficio número IS/00503/2020 de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), el Departamento de Información y Seguimiento solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 35701, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008079.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

**I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**

**I.2.1.- Constitución.-** Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 15,325 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), otorgada ante la fe del Lic. Jaime Reza Arana, Notario Público Número 53, del Estado de México.

**I.2.2.- Facultades.-** El C. David Hernández Lira en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial 15,325 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), otorgada ante la fe del Lic. Jaime Reza Arana, Notario Público Número 53, del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsión del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

**I.2.3.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **TEC101214231.**

**I.2.4.- Domicilio.-** Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Maestro Rural, Manzana 52, Lote 23, Colonia Zona Escolar, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07230, Teléfono 55 5306 5693, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de Marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual

510002151  
TECNOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.04.00 www.gob.mx/conaliteg



**2020**  
LEONORA VICARIO

4



manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

**I.3.- De "LAS PARTES":**

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

**II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO**

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

**III. CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** "LA COMISIÓN" requiere la prestación del servicio de mantenimiento a equipos de calidad de Querétaro y Tequesquahuac, de conformidad a las especificaciones descritas en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

| PARTIDA | UBICACIÓN DEL EQUIPO          | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | IMPORTE    |
|---------|-------------------------------|---|----------|------------------|-----------------|------------|
| 2       | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de báscula marca Ohaus, modelo CENT-O-GRAM, No. de serie 1099, sus alcances de medición son 310g y 610g con resolución de 0.1g y 0.01g respectivamente. LCQ-EQ-002. | 1        | SERVICIO         | \$1,625.00      | \$1,625.00 |
| 9       | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO | Servicio de limpieza, mantenimiento, cambio de refrigerante calibración y certificación del inkometro, modelo MBC, marca Thwing-Albert, serie 34852. LCQ-EQ-013.  | 1        | SERVICIO         | \$5,667.00      | \$5,667.00 |
| 10      | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de calibración, mantenimiento, y certificación de micrómetro marca Starret S: 438-25 mm. LCQ-EQ-017.  | 1        | SERVICIO         | \$717.00        | \$717.00   |
| 15      | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de un probador de Pull, marca Mpp Moffett Precision Products, Inc., modelo 80 y número de serie 374720. LCQ-EQ-024.   | 1        | SERVICIO         | \$1,267.00      | \$1,267.00 |
| 19      | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO | Servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de viscosímetro Brookfield modelo RVDV-II+, No. de serie RT-58348. LCQ-EQ-033.   | 1        | SERVICIO         | \$1,667.00      | \$1,667.00 |

5100002151  
TEQUOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Choca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX T: (55) 54810400 www.gob.mx/conaliteg



**2020**  
LEONA VICARIO





|    |                                     |   |   |          |             |             |
|----|-------------------------------------|---|---|----------|-------------|-------------|
| 20 | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO       | Servicio de limpieza, mantenimiento, cambio de mangueras en el sistema de recirculación, calibración y certificación de un viscosímetro Laray, marca Mts Systems, modelo VM 01, con Laray Timer, marca TMI modelo 92-15-03-0001, No. de serie 34086-01 y Termoregulator, marca Techne, modelo FTE10AP, No. de serie 94738-4. LCQ-EQ-034 | 1 | SERVICIO | \$4,717.00  | \$4,717.00  |
| 21 | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO       | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de balanza analítica digital marca Ohaus, modelo Explorer EP413C y No. de serie H291122400015P. Su alcance de medición es de 410g con resolución de 0.001g. LCQ-EQ-036                      | 1 | SERVICIO | \$1,625.00  | \$1,625.00  |
| 27 | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO       | Servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de cortador circular marca Lorentzen And Wettre, modelo se 123, No. de serie 666. LCQ-EQ-043.  | 1 | SERVICIO | \$1,367.00  | \$1,367.00  |
| 36 | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO       | Servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de probador de porosidad, lisura y suavidad, marca Gurley, modelo 4190 y No. de serie AL0446. LCQ-EQ-074.  | 1 | SERVICIO | \$1,917.00  | \$1,917.00  |
| 37 | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO       | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración en masa y temperatura y certificación de termobalanza, marca Ohaus, modelo MB23 LCQ-EQ-075.   | 1 | SERVICIO | \$1,625.00  | \$1,625.00  |
| 40 | LABORATORIO CALIDAD QUERÉTARO       | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de báscula de plataforma capacidad de 600 kg, marca Oken. LCQ-EQ-079.   | 1 | SERVICIO | \$1,625.00  | \$1,625.00  |
| 42 | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación en masa y temperatura del equipo: LCT-EQ-01, nombre: balanza analítica (termo balanza) marca Ohaus, modelo MB200, No. de serie: 0293. LCT-EQ-001.   | 1 | SERVICIO | \$1,292.00  | \$1,292.00  |
| 43 | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-03, nombre: báscula digital, marca Toledo, modelo: 8581, No de serie: 2930093 2YX. LCT-EQ-003  | 1 | SERVICIO | \$1,292.00  | \$1,292.00  |
| 44 | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Servicio de limpieza, cambio de sello de puerta, carga de gas, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-06, nombre: congelador vertical, marca Hussman, modelo: CV0250W, No. de serie: AM 96X 062976. LCT-EQ-006.   | 1 | SERVICIO | \$10,250.00 | \$10,250.00 |
| 47 | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-13, nombre: Pull Tester, No. de serie: 3324-10, marca Reclison Products Inc., modelo: Moffett 80. LCT-EQ-13.   | 1 | SERVICIO | \$1,100.00  | \$1,100.00  |
| 48 | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-14, nombre: Pull Tester, No. de serie: 3324-12, marca Precision Products Inc., modelo: Moffett 80. LCT-EQ-014.   | 1 | SERVICIO | \$1,100.00  | \$1,100.00  |

5100002151  
TECNOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Chaca 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/sonaliteg



**2020**  
LEONORA VICARIO



|   |                                     |  |   |          |            |                    |
|---|-------------------------------------|--|---|----------|------------|--------------------|
| 49  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-15, nombre: Pull Tester, No. de serie: 3324-1, marca: Precision Products Inc., modelo: Mcffett 80, LCT-EQ-015.  | 1 | SERVICIO | \$1,100.00 | \$1,100.00         |
| 50  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-16, nombre: Pull Tester, No. de serie: 3942-18, marca: Precision Products Inc., modelo: Moffett 80, LCT-EQ-016. | 1 | SERVICIO | \$1,100.00 | \$1,100.00         |
| 51  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-17, nombre: Pull Tester, No. de serie: 3942-19, marca: Precision Products Inc., modelo: Moffett 80, LCT-EQ-017. | 1 | SERVICIO | \$1,100.00 | \$1,100.00         |
| 52  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-18, nombre: Pull Tester, No. de serie: 3942-20, marca: Precision Products Inc., modelo: Moffett 80, LCT-EQ-018. | 1 | SERVICIO | \$1,100.00 | \$1,100.00         |
| 59  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-39, nombre: medidor de rasgado de papel, marca: TMI, modelo: 83-11-01-001, No. de serie: 33935-01, LCT-EQ-039.   | 1 | SERVICIO | \$2,500.00 | \$2,500.00         |
| 68  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-63 nombre: cortador circular, marca: Mesdan Lab, modelo: 175 B, No. de serie: 2566, LCT-EQ-063.  | 1 | SERVICIO | \$1,200.00 | \$1,200.00         |
| 69  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación del equipo: LCT-EQ-67, nombre: micrómetro digital marca: Thing-Albert, modelo: Pro-Gage, No. de serie: 44917, LCT-EQ-067.          | 1 | SERVICIO | \$1,100.00 | \$1,100.00         |
| 70  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de limpieza, mantenimiento, calibración y certificación de regla de metal marca: Metax, LCT-EQ-069.  | 1 | SERVICIO | \$900.00   | \$900.00           |
| 71  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de calibración de bloque de 0,5 mm lct-eq-70 marca: Mitutoyo, LCT-EQ-070.  | 1 | SERVICIO | \$900.00   | \$900.00           |
| 72  | LABORATORIO CALIDAD TEQUESQUINAHUAC | Con laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), servicio de calibración de pesa de 0.5g LCT-EQ-71, marca: Inpros, LCT-EQ-071.   | 1 | SERVICIO | \$750.00   | \$750.00           |
| <b>SUBTOTAL</b>                                   |                                     |  |   |          |            | <b>\$50,603.00</b> |
| I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%) |                                     |  |   |          |            | <b>\$ 8,096.48</b> |
| <b>TOTAL</b>                                      |                                     |  |   |          |            | <b>\$58,699.48</b> |

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe total de \$58,699.48 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 48/100 M.N.), mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

510002151  
TECNOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Chica 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 www.gob.mx/consaliteg



**2020**  
LEONORA VICARIO



**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago se realizará al término de cada servicio y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en el Área de Recursos Financieros; del Departamento de Administración de Querétaro los siguientes documentos:

- a) Factura(s).
- b) Oficio de tiempo y forma, firmado por el Titular de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Calidad y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- c) Copia del contrato debidamente formalizado.
- d) Y en su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo [facturacion@conaliteg.gob.mx](mailto:facturacion@conaliteg.gob.mx) (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago, debidamente autorizada por de la Dirección de Producción y/o el Departamento de Calidad.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros del Departamento de Administración Querétaro, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Producción de "LA COMISIÓN", el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Calidad de "LA COMISIÓN", el Ing. Martín Soto García.

**QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

5100002151  
TECNOLOGÍA, S. A. DE C. V.

Rafael Chica 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 54810400 [www.gob.mx/conaliteg](http://www.gob.mx/conaliteg)



**2020**  
LEONA VICARIO



#### SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los servicios en las instalaciones de "LA COMISIÓN", ubicadas en:

Sede Querétaro:

- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- Avenida de las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Sede Tequesquínahuac:

- Calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030.

Plazo.- El servicio deberá ser realizado a partir del oficio de asignación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) y a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Dirección de Producción y/o el Departamento de Calidad de "LA COMISIÓN", a través de llamada telefónica, correo electrónico u oficio, darán aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el día que tendrá que presentarse para la realización del mismo.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización del servicio, deberá ser manifestada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" explicando y documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su representante legal y dirigido al Departamento de Información y Seguimiento, sita en la planta alta del inmueble ubicado en Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Condiciones.-

- El servicio deberá cumplir con la norma ISO 9001:2015.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar certificado de los patrones utilizados en la calibración de los equipos que no estén sujetos a ser calibrados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá etiquetar el equipo de calidad al término su servicio, indicando la fecha del mantenimiento y calibración.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará al titular de departamento de calidad, un certificado de calibración por cada equipo.
- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará al titular del departamento de calidad, reporte por escrito y fotográfico del servicio realizado, este deberá de incluir como mínimo, la descripción de cada equipo, ubicación y actividades realizadas derivadas de su mantenimiento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento en la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito al Departamento de Información y Seguimiento de "LA COMISIÓN" para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato, después de este plazo la incidencia presentada no será tomada en cuenta.

**SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

6100002151  
TECNOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX | (55) 5461.0400 [www.gob.mx/consaliteg](http://www.gob.mx/consaliteg)



**2020**  
LEONORA VICARIO



**De cumplimiento.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

**De vicios ocultos.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**De calidad.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía mínima de doce (12) meses, en caso de detectarse inconsistencia con las especificaciones "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará la sustitución del servicio en un plazo no mayor a un (01) día natural después de haber recibido la notificación por parte del área usuaria.

**NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen y no excederá el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (05) al millar sobre el valor de la prestación del servicio no proporcionado oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

**Sanciones.-** "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones.-** "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Se consideran causas de rescisión cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de Marras.

- a) Cuando subroga el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Marras.

5100002151  
TEGNOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Circa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX C (55) 54610400 www.gob.mx/tonaliteg



**2020**  
LEONORA VICARIO



**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratada, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Presencial ADQ-057-2020 y la normatividad vigente aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

**DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. DAVID HERNÁNDEZ LIRA

5100002151  
TECNOMETRIA, S. A. DE C. V.

Rafael Chica 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX T: (55) 5461.0100 www.gob.mx/conalitep



**2020**  
LEONORA VICARIO

